

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2007/013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DAVID WILHELM VARELA BENJUMEA – C. C. No. 19.095.876

Entre los suscritos, MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 de Febrero 02 de 2.004 y posesionada mediante Acta 227 y debidamente facultada para contratar mediante Resoluciones números 069 de 2004 y 0023 de 2005, actúa en nombre y representación legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004, y transformada por la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICETEX, por una parte, y por la otra, DAVID WILHELM VARELA BENJUMEA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.095.876 expedida en Santafe de Bogotá D. C., quien actúa en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante justificación o estudio previo de conveniencia y oportunidad y mediante Memorandos DCO- No. 4200- 810 y DCO - 003 suscrito por el Jefe de la División de Contabilidad, el ICETEX requiere contratar una persona natural que apoye al ICETEX para que apoye desde el punto de vista informático, la implementación de procedimientos para la depuración de saldos de Cartera de los estados financieros y la sostenibilidad del sistema de contabilidad. 2. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literales a y d de la Ley 80 de 1993 y artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. 3. Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. 4. Que mediante certificación de fecha 03 de Enero de 2007, la Directora General y la Jefe de la División de Talento Humano del ICETEX certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente y con la experticia necesaria que apoye desde el punto de vista informático en el desarrollo de las actividades definidas por la entidad para la implementación de procedimientos para la sostenibilidad del sistema de contabilidad que produzca información razonable y oportuna de la Cartera del ICETEX, en cumplimiento de la Resolución 119 de Abril 27 de 2006 expedida por la Contaduría General de la Nación. 5. Que DAVID WILHELM VARELA BENJUMEA reúne las capacidades, idoneidad y experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto del presente contrato acorde con su trayectoria profesional en el área. 6. Que existe la respectiva certificación que el contratista cumplió con sus obligaciones del anterior contrato u orden de servicios y justificación o estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la citada contratación, suscrita por el Jefe de la División de Contabilidad, en el cual se evidencia la necesidad de contar con un apoyo profesional externo. Lo cual además se sustenta y justifica mediante Memorando DCO - 003 de fecha tres (03) de Enero de dos mil siete (2.007) suscrito por el Jefe de la División de Contabilidad. 7. Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2007/013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DAVID WILHELM VARELA BENJUMEA – C. C. No. 19.095.876

Presupuestal N° CDP EF-0022 de fecha 02 de Enero de 2007. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales especializados para que apoye desde el punto de vista informático en el desarrollo de las actividades definidas por la entidad para la implementación de procedimientos para la sostenibilidad del sistema de contabilidad que produzca información razonable y oportuna de la Cartera del ICETEX, en cumplimiento de la Resolución 119 de Abril 27 de 2006 expedida por la Contaduría General de la Nación. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo de cuatro (4) meses contado a partir del perfeccionamiento del presente documento. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 9'200.000.00) incluido IVA. B. FORMA DE PAGO: EL ICETEX pagará el valor del contrato así: En cuatro (04) mensualidades vencidas cada una por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.300.000,oo) previa presentación por EL CONTRATISTA de informes mensuales en los que se discriminen las actividades desarrolladas, cumplimiento de las obligaciones y/o recibo de los entregables junto con la Certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por el Supervisor o Interventor del contrato y de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión en cumplimiento de la Ley 828 de 2003 en la cuenta corriente No. 859358047 del banco "Citibank". CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro N32-510-007-000-000 SOSTENIBILIDAD PROCESO CONTABLE de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-0022, expedido por el Jefe de Presupuesto el 02 de Enero de 2007. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Poner a disposición del ICETEX su capacidad intelectual, laboral y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado. 2. Analizar la forma como circulan los datos de cartera en los sistemas de información, observando su conveniencia y eficiencia e identificando y eliminando riesgos relacionados con la calidad y oportunidad de la información que llega a la contabilidad y rendir informe por escrito. 3. Realizar actas de entrega a satisfacción del Supervisor del Contrato de los productos entregados y actividades desarrolladas. 4. Realizar y entregar mensualmente informes en los que se discriminen las actividades desarrolladas y recibo de los entregables. 5. Establecer la implementación de ajustes a los procedimientos informáticos conforme a los diagramas de flujo del proceso adoptados en la entidad y a los requerimientos de la Superintendencia Financiera; hacer seguimiento y rendir informe escrito. 6. Prestar apoyo informático cuando sea requerido por el Coordinador del Grupo de Sostenibilidad del Sistema de contabilidad de la Cartera del ICETEX para los procesos de cruce de información y depuración de partidas conciliatorias. 7. Implementar los mecanismos de control

PRESUPUESTO AEXISTRADO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 2007/013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DAVID WILHELM VARELA BENJUMEA - C. C. No. 19.095.876

necesarios para garantizar la calidad de la información de cartera que ingresa al aplicativo contable. 8. Rendir informe estadístico al supervisor o interventor del contrato, sobre el avance de las actividades asignadas mediante acta. 9. Presentar por escrito los demás informes que el lcetex requiera. 10. Constituir la Garantía Única del contrato y legalizarlo de forma oportuna. 11. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el Supervisor o Interventor del contrato. 12. Presentar de forma mensual el recibo de pago correspondiente de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la ley 828 de 2003. 13. Preparar y entregar mensualmente la conciliación de la información de cartera, en todas las etapas, incluido el cierre mensual del aplicativo de cartera versus la información contable. 14. Presentar informes periódicos sobre los avances en la estabilización de los procedimientos de cartera. 15. Dar a conocer mediante informes a cada una de las áreas fuente de la información, los problemas presentados en el proceso de conciliación que no permiten el logro de los objetivos, así como de presentar los procedimientos a mejorar y los que se deben implementar. 16. Presentar un informe semanal sobre la revisión técnica de las rutinas del aplicativo de cartera para su estabilización. 17. Entregar un informe final que contenga la situación encontrada en los procesos informáticos que generan la información contable de la Cartera del ICETEX, los ajustes propuestos a los procesos informáticos identificando los que fueron aceptados y adoptados por la Oficina de Informática de la entidad y los que no fueron adoptados; Así como la presentación de una propuesta para la implementación de controles e el cierre contable de cartera. B) DEL ICETEX. EL ICETEX se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Exigir la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión. CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera GARANTIA ÚNICA que ampare el siguiente riesgo: CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro meses más. CLÁUSULA SÉPTIMA.-En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del CONTRATISTA, EL ICETEX mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. CLAUSULA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a ICETEX una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean

> ICE YEX PRESUPUESTO REGISTRADO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 2007/013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DAVID WILHELM VARELA BENJUMEA – C. C. No. 19.095.876

mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. CLAUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: EL ICETEX podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de ICETEX afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). PARÁRAFO: En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del ICETEX al CONTRATISTA, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. CLÀUSULA DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. CLÁUSULA UNDÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÀUSULA DUODÉCIMA.-TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÀUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, EL ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor proporcional al servicio prestado. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se

Página 4 de 7





2007/013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DAVID WILHELM VARELA BENJUMEA - C. C. No. 19.095.876

obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISION: Corresponderá al Jefe de la División de Contabilidad del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, por este contrato, por lo que certificarán la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. PARÁGRAFO: Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que les permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que consideren necesarias para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. 3. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrán la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que consideren



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2007/013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DAVID WILHELM VARELA BENJUMEA – C. C. No. 19.095.876

necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. 6. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que los supervisores del contrato consideren pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. 7. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. CLÀUSULA DECIMA SÉPTIMA.- RESERVA: EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." CLÁUSULA DECIMA NOVENA.-NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Éste contrato no genera vinculación entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna al ICETEX. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad

> ICELEX PRESPRESTO PRESTRADO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 2007/013 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y DAVID WILHELM VARELA BENJUMEA - C. C. No. 19.095.876

administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado, luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato. Para constancia se firma a los 05 días del mes de Enero de 2.007.

MARÍA EUGENIA MENDEZ MUNAR SECRETARIA GENERAL ICETEX

DAVID WILHELM VARELA BENJUMEA CONTRATISTA

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

REDTO SOSTE DIDIJONO PROCESO CONNECTO

Codigo 21-510-01-000 000 actica 0 5 ENE. 20070 3 ENE. 2007

Página 7 de 7

